



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Urbanización Sierra Morena P.H.
Demandado	Sebastián Avendaño Marín
Radicado	05001-40-03-013-2022-01334-00
Auto	Interlocutorio No. 3848
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Adecuara la parte introductoria de la demandad de conformidad con el numera 2 del artículo 82 del C.G.P, es decir, indicando de forma precisa el domicilio de cada una de las partes.
2. Aportará certificado actual o vigente para la fecha de presentación de la demanda con fecha de expedición no superior a un mes, a la presentación de la demanda expedido por La Subsecretaría de Gobierno del Municipio de la Estrella, en el que se evidencie quien funge actualmente como Administrador(a) de la Urbanización Sierra Morena P.H., en caso de no ser el la compañía Gerenciar Concopropiedad S.A.S., se servirá aportar nuevo poder de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 05 de la ley 2213 de 2022 y nueva certificación de la obligación que aquí se reclama emitida por la persona que desempeñe tal calidad.
3. Sin que constituya causal de inadmisión, allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico del demando reportado en la demanda con fines de notificación, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

SVS

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Urbanización Sierra Morena P.H.**, en contra de **Sebastián Avendaño Marín** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 175 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE
NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41185200d4a41226bfa6308ae505d06edc99e5c7a6b16cbf6e57dbf803aa865c**

Documento generado en 09/11/2023 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>